



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-00651-00

A favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Darío Fernando Morales Bermudez** mediante proveído del **8 de septiembre de 2023** se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero: [012 expediente electrónico c1].

I. Pagaré No. 300108079.

1º La suma de **\$36.813.894** correspondiente al saldo de capital insoluto.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el 13 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$7.616.664** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 24 de diciembre de 2022 y el 24 de mayo de 2023, discriminadas en el libelo demandatorio.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5º La suma de **\$4.847.999** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 24 de diciembre de 2022 al 24 de mayo de 2023, discriminados en la demanda.

II. Pagaré suscrito el 4 de octubre de 2021.

1º La suma de **\$2.538.614** correspondientes al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **Darío Fernando Morales Bermudez** se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [013 expediente electrónico c1]. Sin

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 17 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

embargo, dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2023. [012 expediente electrónico c1].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a32d5e12de7a2a9d723a13717c56d6b2e02c59c32952c25e0f52000c94a29f9**

Documento generado en 15/04/2024 07:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>